

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA
Circular.

Se recuerda a los Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 4 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 286, de 7 del mismo mes, relativa a las medidas a adoptar con la mayor rapidez y energía para la extinción de la rabia, encareciendo una vez más a las citadas autoridades, así como a la Guardia Civil, Veterinarios y demás autoridades dependientes de la misma, su más eficaz colaboración para el éxito en la lucha contra la enfermedad de referencia.

Burgos 7 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Salvoconductos.

A propuesta de la Dirección General de Seguridad, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido a bien modificar la norma segunda de la circular número 14, de fecha 5 de junio último, relativa a la expedición de salvoconductos para viajar por el territorio nacional, con validez de seis meses, en la siguiente forma:

Toda aquella persona que nece-

site autorización para viajar por el territorio nacional, deberá obtener la valedera por seis meses, solicitándola por instancia al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, por conducto de la Comisaría o Inspección de Investigación y Vigilancia de las poblaciones donde exista, y de la Guardia Civil en los demás casos, quienes las remitirán una vez informadas con cuantos antecedentes sean precisos cerca del solicitante a la autoridad gubernativa.

En la instancia se imprimirá la huella dactilar del dedo índice derecho del interesado, acompañándola de dos fotografías, y reintegrándola con póliza de 1'50 y otra de 10 pesetas de subsidio al combatiente.

En la capital, los impresos se recogerán y presentarán en la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y en los pueblos de la provincia, a excepción de Miranda de Ebro, que se hará en la Inspección del expresado Cuerpo, las solicitudes se entregarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, con arreglo al formulario que se inserta.

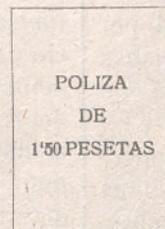
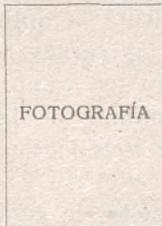
Los salvoconductos, una vez extendidos, se entregarán a los interesados en la Secretaría de Orden Público, dependiente de mi Autoridad, y, asimismo, serán enviados por la citada Dependencia a los puntos de residencia de aquéllos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 8 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.

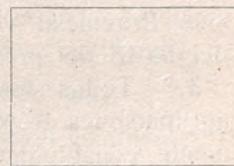
EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

Registro de entrada n.º



Salvoconducto n.º

INDICE DERECHO



Excmo. Sr.:

Don, de..... años,
 de estado, hijo de..... y.....,
 natural de....., provincia de.....,
 de profesión....., con domicilio en la calle
 de, n.º....., de.....⁽¹⁾, y pro-
 visto de cédula personal n.º....., tarifa....., expedida
 en, el .. de..... de 19... , acompañan-
 do dos fotografías y una póliza de diez pesetas de «Subsidio
 Pro-Combatiente»,

SOLICITA de V. E. el correspondiente salvoconducto, con
 vigencia de seis meses, para poder circular por España, con
 motivo de ⁽²⁾.....

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida Dios guar-
 de muchos años.

..... Pueblo y fecha

Año de la Victoria.

(3)

Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos.

(1) Pueblo donde está domiciliado.
 (2) Motivos del viaje.
 (3) Firma.

CIRCULAR

A propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, dispongo lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta Circular, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiere acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal sanitaria.

2.º Los extremos que abarque dicha organización se harán constar en acta, que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas Autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a la Inspección Provincial Veterinaria antes del día 15 del próximo diciembre.

3.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector Municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras de vidrio, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.)

4.º Los Municipios, en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 18 de junio de 1930, habrán aumentado en sus presupuestos al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio de un quinquenio, les corresponde por este servicio, y podrán percibir de los dueños de las reses sacrificadas dos pesetas por cada una, más la cantidad prorrateada por gastos de viaje que ingresarán en sus arcas; satisfarán lo presupuestado al Inspector por conducto de la Junta Provincial de Muncomunidad Sanitaria, en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, y los gastos de viaje al final de temporada y personalmente.

5.º *Pueblos donde reside el Inspector municipal Veterinario.*

Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios particulares, para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando el día, hora y sitio donde han de practicarlo, y entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, dos pesetas con diez céntimos, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario

Inspector por los reconocimientos sanitarios y del sello de la Asociación Provincial Veterinaria, que acompaña al certificado que más adelante se indica, librándose un resguardo provisional, que será luego canjeado por el definitivo.

La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y, por tanto, negará la expresada autorización, hasta tanto que se haya hecho el depósito de la cantidad mencionada.

Acto seguido participará el Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole el día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo y a cambio del resguardo provisional, un documento en el que certificará la aptitud o insalubridad de las carnes y que deberá llevar, para ser válido, un sello de diez céntimos de la Asociación Oficial de Veterinarios de la provincia.

El importe de este sello, le será reintegrado por la Alcaldía al Inspector Municipal Veterinario.

Este funcionario utilizando talarianos numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados, que remitirá en la primera quincena de abril a la Inspección Provincial Veterinaria para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieren en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en certificado y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

6.º *Pueblos donde no reside el Inspector Municipal Veterinario.*

El Alcalde y el Inspector Municipal Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo, y en consecuencia hará constar el acuerdo en el acta de que trata el apartado segundo de la presente Circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, estos días que se señalen, por medio de bandos y edictos colocados permanentemente en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días

y no en otros, excepto únicamente alguno especial que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por ésto dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto al Alcalde pedáneo, y depositarán en el acto las mencionadas dos pesetas con diez céntimos y la cantidad que les corresponda a prorrateo entre todos los que se sacrifiquen en el mismo para satisfacer los gastos que ocasione el viaje al Inspector Veterinario, librándose el recibo provisional que se canjeará por el definitivo, en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

7.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular serán practicados, precisamente, por los Inspectores Municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que sustituyan oficialmente a aquellos. De igual modo las muestras de carne de los cerdos sacrificados destinadas al examen micrográfico, se tomarán por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona no profesional.

8.º Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos, antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente circular, y de oficio, en un plazo no superior a diez días, a los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios y a recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario en la forma que determina el apartado 6.º, para que nadie pueda alegar ignorancia.

9.º Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro, en el que se anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección provincial Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de abril, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentaje de los decomisos totales o parciales que se hayan verificado, datos estos que se tomarán en la forma de que se habla en el párrafo anterior.

Los infractores a lo que se dispone en esta circular serán castigados inmediatamente después de comprobada la falta, con multas que impondrán los Alcaldes en su grado máximo, a propuesta de los Inspectores Municipales Veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiere lugar, hasta que se practique el reconocimiento sanitario obligatorio.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes o de los Secretarios y de los Inspectores Municipales Veterinarios al cumplimiento de esta circular serán corregidas por mi Autoridad con multas de 25 a 1 000 pesetas y con el doble de reincidencia.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los infractores.

Burgos 28 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 339, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local.

Asistencia médico-farmacéutica para familias pobres.

«El sostenimiento de servicios de asistencia médico-farmacéutica para las familias pobres, constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliar y el suministro de medicamentos, con carácter gratuito, para los vecinos que justifiquen su derecho a este beneficio.

Preceptivamente, al final de cada año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficiencia Municipal, con derecho a asistencia gratuita domiciliar y hospitalaria, donde ésta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliar, respectivamente encargados en cada Distrito de tal servicio.

La lentitud o el abandono con que se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces, de inclusiones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispensable la adopción de medidas urgentes para que, en el presente mes de diciembre, se proceda, en todos los Municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia Municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluidos aquellos cabezas de familia que reúnan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Beneficencia, creadas a tenor del artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, atenerse para la calificación de pobreza, bien a los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1891, ya a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad, debiendo evitarse a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza a tales fines.

Los Presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este servicio, que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiéndose exponer al público el Padrón que se forme para oír reclamación de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resueltas las reclamaciones y aprobado el Padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor dentro del mes de enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente Circular en los «Boletines Oficiales» y se procurará su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización de este servicio benéfico-sanitario.

Madrid, 4 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencia de los Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, para los cargos de Jueces y

Fiscales Municipales y sus respectivos suplentes, que como consecuencia de acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se publica de nuevo en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.^a y 7.^a del artículo 3.^o de la Ley de 8 de mayo último y número 3.^o de la Orden de 29 del mismo mes sobre renovación extraordinaria de dichos cargos de Justicia Municipal.

(Continuación.)

Partido de Briviesca.

PRIMERA MITAD.

Abajas.

Juez, Gregorio Rojas Rojas; suplente, Julian Arce Miñón.
Fiscal, Pablo Rojas García; suplente, Inocencio Rojas Alonso.

Aguas Cándidas.

Juez, Juan Gandia Peña; suplente, Tomás Gandia Barcena.
Fiscal, Simeón Núñez Fernandez; suplente, Alejo Hoz Alonso.

Aguilar de Bureba.

Juez, Pedro Gil Gil; suplente, Julio Gil Martínez.
Fiscal, Cosme Fernandez Blanco; suplente, Juan Manzanedo Gil.

Bañuelos de Bureba.

Juez, Antonio Rojas García; suplente, Esteban Ortiz Barga.
Fiscal, Donato Labarga Hernández; suplente, Gervasio Hernández Sáez.

Barcina de los Montes.

Juez, Juan Busto Miranda; suplente, Juan Arnáiz Palma.
Fiscal, José Aliende Gómez; suplente, Paulino Busto Miranda.

Barrios de Bureba.

Juez, Francisco Larreatigui Paredes; suplente, Anselmo Achiaga Barrio.
Fiscal, Angel Valderrama Valdielso; suplente, Maximo Zamora Gómez.

Bentreteta.

Juez, Victoriano Miñón Ojeda; suplente, Victoriano Ojeda Montañona.
Fiscal, Cirilo Oña Palma; suplente, Baldomero Alonso Herrán.

Berzosa de Bureba.

Juez, Juan Martínez Grijalva; suplente, Carlos Quintana Gil.
Fiscal, Saturnino Moreno Martínez; suplente, Anacleto Quecedo Arnáiz.

Briviesca.

Juez, Luis Gómez Martínez; suplente, Francisco López Linares González.
Fiscal, Simón Alonso de Armiño; suplente, Pedro Pacheco Moral.

Busto de Bureba.

Juez, Vitores García López; suplente, Julian Gubia Cornejo.
Fiscal, Julio Busto Sáez, suplente, David Martínez Peña.

Cameno.

Juez, Baldomero del Hoyo Alonso;

suplente Hermenegildo Alonso Cuevas

Fiscal, Raimundo Gómez Oña; suplente, Adrián Alonso Alonso.

Cantabrana.

Juez, Vicente Ojeda Alonso; suplente, Joaquín Linage Peña.
Fiscal Roque Linage Linage; suplente, Julian Peña Mendoza.

Carcedo de Bureba.

Juez, Leoncio García Martínez; suplente, José Arce Arnáiz.
Fiscal, Adolfo Saiz Núñez; suplente, Domingo Ruiz Ruiz.

Cascajares de Bureba.

Juez, José Torres Gómez; suplente, Eduardo Torres Salazar.
Fiscal, Felipe Quintana Castrillo; suplente, Macario Ruiz Huidobro.

Castil de Lencas

Juez, Valeriano González María; suplente, José Ruiz Ubierna.
Fiscal, José María Ruiz Gallo; suplente Miguel Peña Fernandez.

Castil de Peones

Juez, Esteban Alonso Cuesta; suplente, Sebastian Quintana Vicea.
Fiscal, Dámaso Alegre Hernández; suplente, Jesús Pérez Asenjo.

Cillaperlata

Juez, Manuel Salcedo Ruiz; suplente, Cirilo Cereceda Bergado.
Fiscal, Sotero Ortiz Cambilla; suplente, Candido Bergado Bergado.

Cornudilla

Juez, Emilio González Plaza; suplente; Severino Cubillas Fernandez.
Fiscal, Berbabé Ruiz Fernandez; suplente, Nicolas Mendoza Diaz.

Cubo de Bureba

Juez, Mariano Entrecanales Ruiz; suplente, Gabriel Alonso Moreno.
Fiscal, Domingo Serrano Barrio; suplente, Daniel Ruiz Ruiz.

Frias

Juez, Blas Bergado Robador. suplente, Claudio Martínez Segurado.
Fiscal, José Cantera del Olmo; suplente, Pedro Rosales Combarrros.

Fuentebureba

Juez, Félix Alonso Oñate; suplente, Francisco Marroquín Amigo.
Fiscal Avelino Ruiz Alonso; suplente Teófilo Alonso Cortázar.

Galbarros

Juez, Santiago Cuesta Senderos; suplente, Julian Cuesta Puente.
Fiscal, Pedro Escudero Cuevas; suplente, José Arnáiz Calvo.

Grisaleña

Juez, Antonio Ruiz Díez; suplente, Conrado Díez Tamayo.
Fiscal, Martín González Hermosilla; suplente, Doroteo Gomez Oña.

Hermosilla

Juez, Benito Martínez Plaza; suplente, Pedro Angulo Díez.
Fiscal, Manuel Fustel Martínez; suplente, Desiderio Angulo Saldival.

Lencas

Juez, Miguel Moral Sainz; suplente, Candido Sainz Ruiz.
Fiscal, Vicente Fernandez Conde; suplente, Cristobal Díez Conde.

Monasterio de Rodilla

Juez, Julio Asenjo Pascual; suplente, Daniel Manrique García.
Fiscal, Antonio Pascual Rodrigo; suplente, José Pascual Colina.

Navas de Bureba

Juez, Francisco Gomez Castillo; suplente, Benito Calvo Castillo.
Fiscal, Francisco Castillo Fernandez; suplente, Macario Gomez Carranza.

Oña

Juez, José González Fernandez; suplente, Rafael Zúñiga Cuezva.
Fiscal, Olegario García Diego; suplente, Pedro Ruiz Arnáiz.

SEGUNDA MITAD.

Padrones de Bureba.

Juez, Tomás Gandia de la Peña; suplente, Victoriano González Arnáiz.
Fiscal, Lorenzo García Ojeda; suplente, Jesús Ojeda Santillana.

Parte de Bureba (La).

Juez, Tobías Barrio Santillana; suplente, Gaudencio Fernández Llanos.
Fiscal, Salvador Ruiz Barrio; suplente, Benjamín Santillana Ruiz.

Piernigas.

Juez, Restituto Núñez Ortega; suplente, Pio Ortega Ortega.
Fiscal, Emilio Arnáiz Núñez; suplente, Raimundo González Rebollo.

Pino de Bureba.

Juez, Casimiro Martínez Martínez; suplente, Felipe Arriaga Martínez.
Fiscal, Pedro González Rodríguez; suplente, Teodoro Fernández Martínez.

Poza de la Sal.

Juez, José Sainz Aldama; suplente, Alejandro Martínez Quintana.
Fiscal, Casiano Ruiz Quintanilla; suplente, Guillermo Padrones Nubla.

Prádanos de Bureba.

Juez, Marcos Sáez Palacios; suplente, Ignacio Carazo Monasterio.
Fiscal, Germán Soto San Miguel; suplente, Toribio Monasterio San Miguel.

Quintanabureba.

Juez, Nicolás Maure Rojas; suplente, Rufino Maure Val.
Fiscal, Carmelo Mijangos Quintana; suplente, Tomás Santurde del Olmo.

Quintanaélez.

Juez, Victor Palma Palma; suplente, Celestino Palma Ojeda.
Fiscal, Paulino Hermosilla López; suplente, Ricardo Hernández Grajales

Quintanavides.

Juez, Juan Cuesta Sáez; suplente, Felipe Zorraquina Mena.

Fiscal, Alfonso Barriocanal Pérez; suplente, Julio Pérez Barriocanal.

Quintanillabón.

Juez, Simeón Martínez del Hoyo; suplente, Elías Gómez García.

Fiscal, Cástor Martínez Val; suplente, Casimiro Vesga Scuderos.

Quintanilla San García.

Juez, José Busto Pérez; suplente, Elías Moreno González.

Fiscal, Andino Frías López; suplente, Jesús Caño Sáez.

Reinoso.

Juez, Castor Sagredo Gómez; suplente, Manuel Zuñeda Virumbrales.

Fiscal, Daniel Pérez Pérez; suplente, Vicente Virumbrales Pérez.

Rojas.

Juez, Eloy Arce Arnáiz; suplente, Juan Núñez Martínez.

Fiscal, Justo Alonso Guilarte; suplente, Julio Arnáiz Calvo.

Rubledo de Abajo.

Juez, Manuel Tubilleja Ibáñez; suplente, Florentín García Rojas.

Fiscal, Teodoro Fuente Martínez; suplente, Moisés Núñez Fernández.

Rucandío.

Juez, Víctor González González; suplente, Julián Sainz Olmos.

Fiscal, Casimiro Alonso González; suplente, Simeón Alonso Núñez.

Salas de Bureba.

Juez, Federico Fernández Tudanca; suplente, Fidel del Moral Fernández.

Fiscal, Nicasio Núñez Urbancja; suplente, Agustín Núñez Campo.

Salinillas de Bureba.

Juez, Feliciano Bayo Sanz; suplente, Eladio Cuesta Martínez.

Fiscal, Miguel Rojas Martínez; suplente, Melquíades García Pérez.

Santa María del Invierno.

Juez, Pablo Sanz Sanz; suplente, Cecilio Alonso Barrio.

Fiscal, Martín Alonso Munguira; suplente, Juan Guilarte Martínez.

Santa Olalla de Bureba.

Juez, Antonio Cuesta Fuente; suplente, Mariano Barriocanal Ruiz.

Fiscal, Francisco Ruiz Oviedo; suplente, Domingo Segura Rojas.

Solas de Bureba.

Juez, Cipriano Moreno Marquina; suplente, Doroteo Valdivielso Arce.

Fiscal, Venancio Ruiz Tapayo; suplente, Hermenegildo Díez Rojas.

Solduengo.

Juez, Lorenzo Fernández Fernández; suplente, Moisés Espinosa González.

Fiscal, Domingo Alonso Pinedo; suplente, Nicanor Gómez Alonso.

Terminón.

Juez, Gabriel Alonso Arriaga; suplente, Simón Alonso Arnáiz.

Fiscal, Juan Peña Ojeda; suplente, Norberto García Fernández.

Vallarta de Bureba.

Juez, Donato González Marroquín; suplente, Ezequiel Hermsilla García.

Fiscal, Carlos García Díaz; suplente, Sabino Martínez Martínez.

Vesgas (Las).

Juez, Benito Pascual González; suplente, Pedro del Hoyo Aliende.

Fiscal, José del Hoyo Aliende; suplente, Santiago Gómez y Gómez.

Vid de Bureba (La).

Juez, Teodoro Ojeda Martínez; suplente, Francisco Martínez Oña.

Fiscal, Benjamín Ruiz Huidobro; suplente, Manuel Alonso Alonso.

Vileña.

Juez, José García Vesga; suplente, Gregorio Gómez Vesga.

Fiscal, Francisco Velez Vesga; suplente, Antonio Vesga Vesga.

Zuñeda.

Juez, Jesús García Moreno; suplente, Lázaro Ortiz Díez.

Fiscal, Vicente Vesga Busto; suplente, Basilio Martínez Carrasco.

*(Continuará.)***Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos**

El Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, me envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en sus cargos a los Sres. D.ª María Ortega Platón, Maestra de Quintanapalla; D. Ovidio García Bernal, Maestro de Santovenia de Oca; D. José Velasco Martínez, Maestro de Gumiel del Mercado, y D. Heliodoro Domínguez Blanco, Maestro de Nocoedo.

2.º Rehabilitar para el desempeño de Escuela, a D.ª Fausta González Causantes, Maestra Interina. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1939. = Año de la Victoria = José Ibáñez Martín. = Al pie: Ilustrísimo señor Director General de 1.ª Enseñanza. = Es copia: El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.»

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Suspender de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado, traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Maestro de Belorado, D. Constantino Gómez López.

2.º Suspender de empleo y sueldo por el tiempo que lo haya estado, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, al Maestro de Gijano, D. Julián Bernal Bernal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. = Dios guarde a V. I. muchos años. = Madrid 10 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = Al pie: Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. = Es copia: El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.»

Burgos 18 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, M. Díez del Corral.

Anuncios Oficiales**Alcaldía de Valle de Mena.**

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año 1940, se halla expuesta al público por término de quince días en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasana de Mena 1.º de diciembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Faustino Muga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Condado de Treviño, Sordillos, Añoz de Santa Gadea, Guzmán, Torresandino, Valle de Oca, Castil de Lences, Iglesiarrubia, Quintanaraya, Hinesrosa, Pedrosa del Príncipe, Villamayor de Treviño, Santa Cruz de la Salceda, Avellanosa de Muñó, Valle de Valdebezana, Amaya, Palacios de la Sierra, Escalada y Cillaperlata.

Alcaldía de Quintanalaranco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Quintanalaranco 30 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Jerónimo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martín de Rubiales, Los Barrios de Bureba, Valle de Mena, Brazacorta, Tordueles, Jurisdicción de Lara, Valcavado de Roa, Hontangas, San Quirce de Ropisuerga, Oquillas, Frandovinez, Terminón y Bascuñana.

ANUNCIOS PARTICULARES**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

Fundada el 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

| | |
|---|--------------|
| En libretas ordinarias. | 2% 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses. | 2'50 id. |
| En imposiciones a plazo de un año. | 3 id. |
| En cuentas corrientes a la vista. | 1 id. |

CAPITAL DE IMPONENTES

| | |
|----------------------------------|---------------|
| En 31 de diciembre de 1938. | 33.919.870'33 |
| En 30 de junio de 1939. | 35.781.305'75 |